



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Barranquilla, 20 de marzo de 2024
OFICIO No. 2315

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC”
judiciales@igac.gov.co

PARTE DEMANDANTE
sanrod_1812@hotmail.com, giseliapatriciavd@gmail.com;
magdaalitigante@hotmail.com, jasamper586@gmail.com,
luisalbertodm@gmail.com, piteranthonyangulomuentes@gmail.com,
samperjac@hotmail.com, anamilenasistema07@hotmail.com,
jrfabio82@hotmail.com, roempa2007@hotmail.com,
yuliannacondegonzalez@gmail.com, yidypaoladominguez@gmail.com,
giseliapatriciavd@gmail.com, luigisdominguezv234@gmail.com

RADICADO	08-001-23-33-000-2018-01162-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HENRY ARTURO CLAVEL RODRÍGUEZ - EMPRESA LÓGICA EMPRESARIAL S.A.S.
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS - ANI – CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRAQUILLA S.A.S
MAGISTRADO PONENTE	OSCA WILCHES DONADO

Por medio del presente, me permito comunicar que a través de auto se dispuso REQUERIR al IGAC, “a efectos de que, a costa de la parte accionante, designe un topógrafo que rinda el dictamen pericial anotado en la parte motiva; para los efectos descritos se le se concede un término de veinticinco (25) días siguientes a la aceptación del cargo y/o a la acreditación del pago fijado por el instituto para adelantar la experticia, el cual como se indicó está a cargo de la parte demandante.”. En este sentido se dispuso: “Adviértase que el profesional que rinda el dictamen deberá, al tenor de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, concurrir a la audiencia de pruebas que se disponga para tal fin.”.

Se previene a la **PARTE DEMANDANTE**, solicitante de la prueba, de la responsabilidad de gestionar y pagar ante el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC la práctica del presente dictamen, so pena de entender desistida la prueba.

Igualmente, se ordenó requerir al IGAC, “para que en el término de quince (15) días remitan con destino al expediente de la referencia informe la ubicación cartográfica, linderos y área del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-128189, si el predio ha tenido modificación de los linderos en los últimos 20 años y si se tuvo en cuenta que la Resolución 390 de 2013 expedida por la Secretaría de Planeación de Galapa, fue revocada por el Decreto 135 del11 de noviembre de 2013 por la Alcaldía Municipal de Galapa.”.

EXPEDIENTE EN [SAMAI](#).

Favor remitir respuesta con la debida referencia del expediente arriba citado, al correo: ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Lissette Insignares
Escribiente